



Bogotá D.C.,

**Señores:**

Interesados

Ciudad

**Asunto:** Respuesta a las observaciones y solicitudes extemporánea de aclaraciones presentadas por ADA S.A.S. el marco de la Solicitud de Información de Proveedores No. SIP-010-2025-FENOGÉ.

Cordial saludo,

Por medio del presente, el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ, se permite dar respuesta a la observación EXTEMPORANEA, presentadas por ADA S.A.S.

Al respecto se resalta que las aclaraciones y respuestas emitidas en la presente comunicación, deberán ser tenidas en cuenta de manera integral por los interesados al momento de presentar sus cotizaciones:

**OBSERVANTE:** ADA S.A.S

**FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:** 11 de junio de 2025, a las 17:56 horas a través del correo electrónico [contratacion@fenoge.gov.co](mailto:contratacion@fenoge.gov.co)

Observación/aclaración No. 1:

*Si bien el objeto contractual establece la obligación del CONTRATISTA de suministrar, parametrizar e implementar un software tipo ERP bajo la modalidad SaaS, es importante advertir que se menciona la posibilidad de realizar los cambios que la entidad requiera. En este sentido, se recomienda aclarar expresamente que cualquier cambio o ajuste adicional al sistema, una vez cumplidas las especificaciones inicialmente pactadas, debe estar sujeto a una modalidad de control como la bolsa de horas de desarrollo.*

*Esto con el fin de garantizar una adecuada gestión de los tiempos, recursos y alcance del contrato, evitando ambigüedades que puedan generar sobrecostos, retrasos o dificultades durante la ejecución. Asimismo, se sugiere que esta modalidad esté claramente definida desde el inicio, incluyendo mecanismos de validación, seguimiento y autorización de dichas solicitudes.*

*De igual modo, dentro del objeto del proceso, así como de las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones se tiene contemplado realizar ajustes al ERP, los cuales, sin importar su complejidad técnica (baja o alta) implicaran que detrás de cada ajuste técnico requerido se deberá realizar un proceso de desarrollo de software, lo que implica entonces que la Entidad tenga como garantía no solo que los ajustes se realicen de acuerdo con las buenas prácticas CMMI NIVEL 5, sino también que en el futuro el soporte, mantenimiento y evolución del software se rijan bajo estos estándares internacionales.*

*Sustento Legal: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de*

Dirección: Carrera 12 No. 84 A - 12, Of. 601 Bogotá D.C.,

Colombia

Línea Gratuita: (601) 492 72 32

[www.fenoge.gov.co](http://www.fenoge.gov.co)



*dichos fines. Más importante aún, el numeral 5° del artículo 4° del estatuto general de la contratación señala como DEBER de las entidades públicas el siguiente:*

*“ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (...) 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.”*

*Finalmente, el artículo 26 del Estatuto en su numeral 3° desarrolla el principio de responsabilidad de los servidores públicos en los procesos de selección, señalando especialmente qué:*

*“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones, hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.”*

*Por lo tanto, en atención al deber legal que tiene la Entidad de exigir calidad en los bienes y servicios contratados, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, resulta fundamental que dicha calidad esté alineada con los estándares técnicos y jurídicos aplicables.*

*En ese sentido, se considera pertinente que, en esta fase del proceso, se asegure el cumplimiento integral de las exigencias legales y de los lineamientos definidos en los anexos técnicos. Sin embargo, es recomendable prestar especial atención a los requerimientos específicos formulados por la Entidad, especialmente aquellos vinculados a la modalidad de bolsa de horas para desarrollo. Esta modalidad podría generar complicaciones o falta de claridad si no se delimitan de forma precisa los alcances, los plazos y los mecanismos de seguimiento y control, lo cual podría afectar la eficiencia del proceso y derivar en riesgos de incumplimiento durante la ejecución del contrato.*

#### **Respuesta a observación/aclaración No. 1:**

**Con relación a que** *“se recomienda aclarar expresamente que cualquier cambio o ajuste adicional al sistema, una vez cumplidas las especificaciones inicialmente pactadas, debe estar sujeto a una modalidad de control como la bolsa de horas de desarrollo”.*

Rta: El FENOGÉ hace claridad que a través de la Modificación No. 03 de 12 de junio de 2025, se realizó el ajuste al Anexo 01 Especificaciones técnicas, en el cual dentro del ítem 6- Bolsa de Hora de Desarrollo, de la sección ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, se hizo claridad que las horas de la Bolsa de horas de desarrollo se utilizarán una vez de inicio la fase de producción del software.

*“...sugiere que esta modalidad esté claramente definida desde el inicio, incluyendo mecanismos de validación, seguimiento y autorización de dichas solicitudes.”*



Rta: En cuanto a esto, el FENOGÉ aclara que se realizará la designación de un supervisor contractual, quien a su vez actuará como líder funcional, el cual establecerá los mecanismos y aprobación de las funcionalidades del software previa fase de pruebas y validación de las distintas áreas.

*Frente a “De igual modo, dentro del objeto del proceso, así como de las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones se tiene contemplado realizar ajustes al ERP, los cuales, sin importar su complejidad técnica (baja o alta) implicaran que detrás de cada ajuste técnico requerido se deberá realizar un proceso de desarrollo de software, lo que implica entonces que la Entidad tenga como garantía no solo que los ajustes se realicen de acuerdo con las buenas practicas CMMI NIVEL 5, sino también qué en el futuro el soporte, mantenimiento y evolución del software se rijan bajo estos estándares internacionales”.*

Rta: En cuando a esto, El FENOGÉ aclara que, el trámite adelantado se encuentra enmarcado en el Manual de Contratación del Fondo y corresponde a una Solicitud de Información de Proveedores (SIP), siendo este un sondeo de mercado que busca determinar los costos para la futura contratación de los bienes y/o servicios requeridos en la SIP y que este trámite no genera obligación al FENOGÉ de adelantar un proceso de selección de contratación, toda vez que lo que se busca es identificar los valores del mercado que sirvan de respaldo para la estructuración de un eventual proceso contractual.

Ahora bien, resulta pertinente para el Fondo, tener en cuenta lo establecido en el ítem II. *Selección de la Guía de Buenas Prácticas en la adquisición de Software y Servicios Asociados* de Colombia Compra Eficiente<sup>1</sup>, en el cual se indica lo siguiente:

*“...tener en cuenta que no está permitido la solicitud de certificaciones internacionales como requisito habitante de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1150 del 2017, sin embargo la calidad del software no está definida por sus certificaciones a nivel 5 internacional, en consecuencia Colombia Compra Eficiente y MinTIC recomiendan a la entidad compradora que para asegurar que el desarrollo entregado por el proveedor cumple con un mínimo técnico, podrá solicitar al proveedor que cuente con una metodología para el ciclo de vida del software ya sea propia o de un tercero”.*

En virtud de lo anterior, y buscando garantizar la mayor cantidad de cotizantes para la SIP que se encuentra siendo adelantada, el FENOGÉ no considera necesario incluir la certificación CMMI, buscando así facilitar que otras empresas que presenten buenas prácticas de desarrollo y cuenten con soluciones lo suficientemente maduras y que se adapten a las necesidades expuestas en el Anexo 01 – Especificaciones técnicas, cuenten con igualdad y posibilidad para presentar sus cotizaciones, obteniendo con esto datos e información financiera que permita al Fondo tomar decisiones, apropiar recursos económicos y poder llegar a proyectar un posible proceso contractual.

En atención a que: *“Esta modalidad podría generar complicaciones o falta de claridad si no se delimitan de forma precisa los alcances, los plazos y los mecanismos de seguimiento y control, lo cual podría afectar la eficiencia del proceso y derivar en riesgos de incumplimiento durante la ejecución del contrato”*

---

<sup>1</sup> [Guía de buenas prácticas en la adquisición de Software y Servicios Asociados](#)



Rta: Finalmente, el FENOGUE hace claridad que a través de la Modificación No. 03 de 12 de junio de 2025, se realizó el ajuste del anexo No. 1 “Especificaciones técnicas”, ajustando allí lo referente a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS, componente 6 Bolsa de horas de desarrollo bajo demanda, para precisar el momento a partir del cual inicia el consumo de las horas de desarrollo.

Para constancia, se publica a los 12 días de junio de 2025.

  
**ÁNGELA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**  
Directora Ejecutiva

Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGUE

Elaboró: Jorge Rodríguez Murillo – Líder TICS – Subdirección Administrativa y Financiera.   
Ana María Hoyos Jaramillo - Profesional Financiero – Subdirección Financiera y Administrativa   
Juan Camilo Díaz – Profesional Jurídico Contractual – Subdirección jurídica.   
Revisó: Lina Jiménez Sánchez – Coordinadora Administrativa y Presupuestal.   
Karen Johanna Ayala - Líder de servicios personales y operativos - Subdirección Jurídica   
Diana Robayo de Lamprea – Coordinadora Contractual – Subdirección Jurídica.   
Ramiro Efraín Caicedo Insuasty – Subdirector Financiero y Administrativo   
Gina Paola Cubillos Castañeda - Subdirección Jurídica – Subdirección jurídica 